

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS O PRECIOS PÚBLICOS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. Es objeto de esta exacción la actividad administrativa relativa a los documentos que expidan o de que entiendan los órganos y autoridades municipales:

1. Expedición de tarjetas de minusválidos.
2. Fotocopia en blanco y negro.
3. Fotocopia en color.
4. Compulsa.
5. Certificado.
6. Fax.

Devengo

Artículo 3. Las tasas o precios establecidos en esta Ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o tramitado, según los casos, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Están obligados al pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa.

Tarifas

Artículo 5. Los importes a satisfacer serán los que anualmente queden establecidas por el órgano competente de la Entidad Local.

Normas de gestión.

Artículo 6. Los importes deberán hacerse efectivos en la Depositaria Municipal en el momento de presentar la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.-Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal General, así como de las Ordenanzas particulares que sean aprobadas por esta Entidad local se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Tercera.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en, la Ordenanza Fiscal General, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.